



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA.

#### **PRESENTE**

La que suscribe, diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este órgano legislativo, Iniciativa por la que se abroga la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2010) se promulgó de forma posterior a la ratificación del Estado mexicano a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), sin embargo, dicha normativa no se encuentra armonizada totalmente con ese tratado internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad a partir de 2011.

Para alcanzar la armonización con el bloque de constitucionalidad nacional y, por tanto, el estándar de derechos humanos de las personas con discapacidad en su diversidad, es necesario dar un giro a la concepción de la discapacidad, para transitar de un modelo de atención medico a un modelo social, por lo que la suscrita







propone un nuevo instrumento acorde a los más altos estándares internacionales de derechos humanos para las personas con discapacidad.

#### **Antecedentes**

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México había 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. El 53% de esa población eran mujeres y el 47% hombres.

Los tipos más conocidos de dificultad que presentan las discapacidades son caminar, subir o bajar (48%); ver aún usando lentes (44%), oír (22%); hablar o comunicarse (15%), recordar o concentrarse (19%), y dificultad para realizar tareas cotidianas como el cuidado personal (19%). Las personas pueden tener más de una discapacidad.

En la Ciudad de México habitan más de 1,703,827 personas con discapacidad, lo que corresponde al 27.5% de ese grupo poblacional. El 55.7% fueron mujeres y el 11% personas entre 0 y 19 años de edad. <sup>2</sup>

En este contexto cobra mayor relevancia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada en 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y firmada por nuestro país un año después, porque representó un cambio de paradigma en relación a la

Población con discapacidad: Personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. (48%)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> INEGI tabuladores, Censo de Población y Vivienda <a href="https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\_01&bd=Discapaci





conceptualización de la discapacidad definida hasta ese momento desde el modelo biomédico para mudar hacia el modelo social de la discapacidad.

Es decir, considera la discapacidad como algo inherente a las personas y se aleja de concebirlas desde una mirada asistencial para reconocerlas como parte de la diversidad humana y, por tanto, sujetas plenas de derechos.

Desde esa concepción, se identifica la discapacidad como un concepto en constante evolución que es el resultado de la interacción entre el entorno y las barreras físicas, sociales y actitudinales y la persona que es parte de esa diversidad.

Es menester mencionar los principales derechos que los Estados parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se comprometen a promover y asegurar:

- Igualdad y no discriminación
- Accesibilidad
- Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria
- Igual reconocimiento como persona ante la ley
- > Acceso a la justicia
- > Libertad y seguridad de la persona
- Inclusión en la comunidad
- Movilidad personal
- Educación
- > Salud
- > Trabajo y empleo
- Participación en la vida política y pública
- > Participación cultural, recreativa y deportiva

Por lo anterior, es evidente que en este instrumento internacional hay un enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad, que se centra en la







eliminación de barreras para adaptar la realidad a un diseño universal general para que todas las personas accedan a los mismos derechos sin discriminación.

La eliminación de las barreras físicas, sociales y actitudinales requieren que las instituciones del Estado lleven a cabo las obligaciones plasmadas en el bloque de constitucionalidad mexicano para que, de manera inmediata se elimine la discriminación hacia ellas y de manera progresiva se avance a un estado de mejor y mayor ejercicio de derechos para las personas.

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México tutela a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria -y no como un grupo vulnerable- a partir del reconocimiento de la discriminación histórica y estructural hacia esa población, cuyo efecto ha sido perpetuar la desigualdad en ejercicio de sus derechos en comparación con las personas sin discapacidad.

Asimismo, la Ciudad de México cuenta diversas legislaciones que reconocen los derechos de las personas con discapacidad y establecen las obligaciones de las autoridades para respetarlos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos:

- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
- Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México
- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías.

La multiplicidad de leyes en la materia no favorece por si misma al respeto, garantía, protección o promoción de los derechos de las personas con discapacidad, por el contrario, tiende a fragmentar el conocimiento que la autoridad tenga de sus obligaciones y es frecuente encontrar contradicciones entre unas disposiciones y otras, afectando a las personas con discapacidad en el acceso a sus derechos.







Sumado a ello, las legislaciones antes citadas guardan distancia del más alto estándar de derechos fijado en el bloque constitucional mexicano.

Por lo anterior, se considera útil la consolidación de las obligaciones y del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en una legislación sólida y, para ello, es preciso fortalecer la ley principal para que esté armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de forma que las personas con discapacidad, en su diversidad, cuenten con un instrumento robusto para la exigibilidad de derechos humanos en igualdad, así como para que las autoridades tengan un marco claro de cumplimiento de sus obligaciones que contribuya a la progresividad de la política pública en la materia.

#### Parlamento de Personas con Discapacidad 2022

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad llevo a cabo el Parlamento de Personas con Discapacidad 2022, en el que participaron 37 personas, durante el desarrollo de los trabajos,<sup>3</sup> durante tres días manifestaron y debatieron sus opiniones y propuestas respecto de los siguientes derechos:

- Capacitar a las personas servidoras públicas en la atención con enfoque de derechos humanos
- Animales de asistencia
- Igualdad y no discriminación
- Accesibilidad
- > Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria
- > Acceso a la justicia
- Inclusión en la comunidad
- Movilidad personal

<sup>3</sup> Primer día <a href="https://youtu.be/i7B4qxC4dy0">https://www.youtube.com/watch?v=avBopUW4BNg</a> Tercer día <a href="https://www.youtube.com/watch?v=gAUi">https://www.youtube.com/watch?v=gAUi</a> evTjK4







- Educación
- Salud
- > Trabajo y empleo
- Participación en la vida política y pública
- > Participación cultural, recreativa y deportiva
- Sistema de apoyos y salvaguardas

Por lo que esta iniciativa retoma los postulados de las personas participantes en el Parlamento de Personas con Discapacidad 2022, para incluirlos en una nueva legislación acorde a los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

#### Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."







Que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados que son parte están comprometidos a generar y desarrollar políticas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, a armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias.

Que en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados parte se comprometen adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.<sup>4</sup>

Que en la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, los Estados parte se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia.<sup>5</sup>

Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México denominada "Ciudad Incluyente" en los apartados A y B, se establecen las disposiciones respecto a los grupos de atención prioritaria y las obligaciones de las autoridades de la Ciudad, que a la letra dicen:

"A. Grupos de atención prioritaria

1

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209218/Convenci\_n\_Interamericana\_para\_la\_eliminaci\_n\_de\_todas\_las\_formas\_de\_discriminaci\_n\_contra\_las\_personas\_con\_Discapacidad.pdf

5 https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-toda-discriminacion-intolerancia.pdf







La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

#### B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad."

#### Contenidos generales del proyecto de ley.

A continuación, se hace una relatoría de las modificaciones más relevantes:

#### 1. Armonizar el título de la Ley.

Se propone denominarla Ley de Inclusión y Bienestar de las Personas con Discapacidad, en concordancia con la Ley General de Inclusión de las Personas con discapacidad que reconoce la exclusión histórica de este grupo de atención prioritaria a su derecho a la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, adicionalmente es atingente con los vocablos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. Reconocimiento de los principios rectores de los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley actual no establece los principios rectores que fijan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Inclusión de las







Personas con Discapacidad en su artículo 5, por lo cual se propone incluir un artículo que los enliste,<sup>6</sup> a continuación se insertan:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; 8
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad<sup>9</sup>:
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

La inclusión de un articulado de esta naturaleza aporta claridad a las personas usuarias de la Ley y también cumple una función pedagógica para los sujetos obligados y sociedad en general desde un enfoque apegado al modelo social de la discapacidad.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 3, Principios generales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general Nº 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad





3. Inclusión del estándar de garantía y respeto del derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por tanto, de su capacidad jurídica 10

El derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica sin discriminación se encuentra reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para la garantía de tal derecho, los Estados deben de implementar sistemas de apoyo y salvaguardias para la toma de decisiones en todos los aspectos de la vida, desde procesos judiciales hasta cualquier otro ámbito para la vida independiente.

En relación al ejercicio de la capacidad jurídica sin discriminación, nos encontramos ante un contexto de mucha relevancia, en tanto que existe la obligación, de que sea aprobado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que la presente iniciativa propone adelantar su estándar al que deberá de estar presente en dicho Código, para el respeto del derecho al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en su diversidad, de modo que se elimine el apoyo a cualquier figura de sustitución de la voluntad de todas las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se observa que la legislación vigente en materia de discapacidad mantiene una deuda respecto del reconocimiento expreso de la capacidad jurídica para personas con discapacidad en todos los ámbitos para lo que se propone fijar la necesidad de concretar un Sistema de Apoyos para la toma de decisiones y vida independiente transversal a todos los ámbitos de la vida pública, así como establecerse los criterios que guían la obtención de un consentimiento informado de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, particularmente el de la salud, para mayor claridad, se detallan a continuación:

 <sup>10</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general Nº
 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley







A) Sistema de apoyos, ayudas y salvaguardias para la vida independiente.

El Sistema de Apoyos debe estar basada en la construcción de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

No se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos. Por tanto, el sistema de apoyos debe ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona, y puede estar conformado por una persona, un familiar, profesionales en la materia, objetos, instrumentos, productos, y, en general, cualquier otra ayuda que facilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás.

El sistema de apoyos debe cumplir **cuatro elementos esenciales** que pueden variar en función de las diferencias en las condiciones y los tipos de arreglos y servicios para prestar tales apoyos. Estos cuatro elementos son: **disponibilidad**, **accesibilidad**, **aceptabilidad y posibilidad de elección y control.**<sup>11</sup>

**Disponibilidad**: Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con



<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 4/2021, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández. Resuelto en sesión del 17 de junio de 2021.





discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

**Accesibilidad:** Los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna.

Aceptabilidad: Asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, los apoyos deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, tener en cuenta los aspectos de género, las deficiencias y las necesidades a lo largo del ciclo vital, estar diseñados de modo que se respete la intimidad de los usuarios y que sean de buena calidad.

**Posibilidad de elección y control**: Debe ser de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

B) Consentimiento informado en general y en el contexto de los servicios de salud en particular.

El consentimiento informado debe otorgarse con base en información clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva, se debe asegurar que la persona ha entendido la información y debe realizarse privilegiando la autonomía y bajo las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir de forma libre.

En el contexto de los servicios de salud, el consentimiento informado significa el establecimiento de límites a la actuación médica y la garantía de que estos límites sean adecuados y efectivos en la práctica, para que ni el Estado, ni terceros, actúen







mediante injerencias arbitrarias en la esfera de la integridad personal o privada de las personas.

Esto, adquiere aún mayor relevancia cuando se trata de personas con discapacidad pues ante la falta de un Sistema de Apoyos como el que se mencionó, se realiza una completa sustitución de la voluntad de la persona con lo que su opinión no es tomada en consideración ante una decisión de esta naturaleza.

En el contexto de las recientes modificaciones a la Ley General de Salud que hacen referencia al consentimiento informado, resulta relevante que la normativa en materia de discapacidad armonice sus disposiciones con la Ley General y refiera las características de esta condición en la esfera de la salud, pero también de la toma de decisiones en otros ámbitos y con distintos grupos de atención prioritaria, especialmente niños, niñas y adolescentes con discapacidad. 12

#### 4. Accesibilidad<sup>13</sup>

En la Ciudad de México se encuentra en vigencia la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, que le da especial atención a la accesibilidad física y aborda someramente otras aristas de la accesibilidad, sin embargo, el principio de accesibilidad hace un llamado para trascender esta mirada y romper con las barreras sociales y del entorno para que todas las personas ejerzan sus derechos. En ocasiones, las barreras son de sonido, luz, formato, contenido de texto, entre otras.

Sumado a lo anterior, tanto en la Ley de Accesibilidad como en la Ley de Integración de Personas con Discapacidad vigentes, en ninguna se establece la diferencia entre las medidas generales de accesibilidad, las medidas específicas para accesibilidad y los ajustes razonables, lo que favorece confusión entre las obligaciones relativas

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Observación General núm. 2 de 2014 sobre accesibilidad del Comité de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad



<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley General de Salud, artículo 51 Bis 2.





a cada una. Ejemplo de lo anterior es que la interpretación en lengua de señas mexicana (LSM) es una medida general de accesibilidad.

Mientras que las medidas generales de accesibilidad se caracterizan por ser generales y de oficio; los ajustes razonables son individuales, a petición de parte y mediante conciliación entre la posibilidad y la necesidad.

Asimismo, se propone cambiar la definición del Símbolo Internacional de Accesibilidad, porque el único avalado normativamente se encuentra en la ISO 7001 sobre símbolos de información pública, la cual es un estándar publicado por la Organización Internacional de Normalización.

También se propone definir adecuadamente lo que son animales de asistencia, como aquellos adiestrados o entrenados individualmente, para realizar actividades de apoyo, acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual y psicosocial, así como a personas con alguna condición de salud que así lo amerite.

Las actividades de asistencia realizadas por el animal deberán estar directamente relacionadas con la discapacidad o la condición de salud de la persona.

5. Reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas y a participar en todo aquello que les afecte. 14

El cumplimiento del derecho a ser consultados sobre aquello que les afecta está reconocido en el artículo 4.3 de la Convención y se encuentra íntimamente

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 101/2016. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelta en sesión de 27 de agosto de 2019. Disponible en: <a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=207847">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=207847</a>







relacionado con el contenido de los artículos 12 y 19 sobre capacidad jurídica y derecho a vivir de manera independiente y a ser incluido en la comunidad.

La obligación de consultar no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad, así como a autoridades encargadas del ciclo de política pública.

De acuerdo con la SCJN en interpretación de la Convención, como requisitos mínimos para el respeto, garantía y protección del derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas en los **procesos legislativos**<sup>15</sup>:

- Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad representadas primordialmente por personas con

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 109/2016. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelta en sesión de 20 de octubre de 2020. Disponible en: <a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=209458">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=209458</a>







discapacidad. Además, también debe de tomarse en cuenta a niños, niñas y adolescentes discapacidad.

• Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad. Para la manifestación de la voluntad, en atención a la diversidad de las personas con discapacidad, deben de contemplarse apoyos para la toma de decisiones y ajustes razonables.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso legislativo.

Para favorecer la accesibilidad debe de considerarse la difusión en los medios de comunicación a través de las emisoras de radio y los programas de televisión pública, abarcando toda la diversidad de personas con discapacidad como titulares de derechos.

- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.







- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente**. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
- Adaptable al contexto. En adición a los requisitos anteriores, la Observación General no. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, ante emergencias, debe de adaptarse la consulta al contexto, por lo que debe de tomarse en cuenta la actual pandemia por COVID19.
- 6. Homologación de los estándares del derecho a la educación inclusiva 16



<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observación general num. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva.





La reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un modelo de educación inclusiva para todas las personas, reconociendo la exclusión existente para algunos grupos de atención prioritario, pero no únicamente dirigido a las personas con discapacidad.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desarrolló los estándares de la educación inclusiva en su Observación General 4, emitida en 2016, misma que marca la pauta de lo que este modelo comprende y las obligaciones del Estado para llevarlas a cabo.

En nuestro país, la implementación de este modelo representa la transición del modelo de educación especial al de educación inclusiva, planteado desde el modelo social de la discapacidad, lo cual es un gran reto en muchas dimensiones. Sin embargo, ese tránsito debe de ser progresivo y sostenido.

Al respecto de la educación inclusiva, la SCJN ha sostenido que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva de calidad y con ajustes razonables.<sup>17</sup>

Por lo anterior, se propone homologar lo correspondiente a la educación inclusiva en el texto de la Ley local en materia de discapacidad, de modo que la educación a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México pueda cumplir con dicho estándar.

7. Garantizar el apoyo económico a las personas con discapacidad.

<sup>17</sup> Tesis aislada 1a. X/2022, Onceava Época, Primera Sala, Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV.





En congruencia con la política de bienestar del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador y de la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad, se establece que conforme al marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social y a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación con el Gobierno de la Ciudad de México, el apoyo podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales a efecto de garantizar que la cobertura universal.

#### Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa por la que se abroga la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y se crea la Ley de Inclusión y Bienestar de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Proyecto de Decreto.

#### DECRETO

**PRIMERO**. Se abroga la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:







#### LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases para el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

**Artículo 2. –** Los principios rectores en los que se sustentará la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad son los siguientes:

- a) La no discriminación;
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- c) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;
- f) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- g) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

**Artículo 3. –** En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, y la Constitución







Política de la Ciudad de México, además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Toda autoridad pública de la Ciudad de México está obligada al cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, así como toda persona está obligada a no discriminar en razón del contenido del artículo 4, C de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### Artículo 4. – Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Abandono. Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas con discapacidad, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.
- II. Accesibilidad. Principio rector en materia de derechos humanos de personas con discapacidad y condición previa que debe existir para que todas las personas con discapacidad y con movilidad limitada, puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Implica el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de







emergencia, mismos que deberán de adaptarse para todas las formas de discapacidad;

- III. Acciones afirmativas.-Conjunto de acciones necesarias para acelerar o lograr la igualdad de las personas con discapacidad entre las que se encuentran apoyos directos y programas de apoyo de carácter específico, políticas, entre otras medidas destinadas a prevenir, compensar, acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, los cuales deben ser de carácter temporal, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir;
- IV. Administración Pública de la Ciudad de México.- El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- V. Ajustes Razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.
- VI. Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;







VII. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios:

VIII. Barreras Sociales y Culturales.- Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

IX. Comunicación.- Lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

X. Condiciones Adecuadas.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

XI. Consejo.- Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XII. Constancia de Discapacidad y Funcionalidad.- Documento de carácter oficial, personal e intransferible, emitido por un grupo multidisciplinario e intersectorial coordinado por la Secretaría de Bienestar Social, el cual hace constar el tipo de







apoyos, ayudas, asistencias y ajustes razonables requiere la persona con discapacidad para el ejercicio de sus derechos;

XIII. Credencial.- Documento que identifica a las personas con discapacidad que viven en la Ciudad de México, la cual agiliza la obtención de los apoyos de carácter social, la realización de trámites y la solicitud de beneficios, prestaciones y servicios públicos, entre otros, exclusivos para este grupo poblacional;

XIV. Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

**Artículo 5.-** Son acciones prioritarias para la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Los programas de salud integral y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida:
- II. El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;







IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;

V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas;

VI.- Los programas de vivienda que incluyan proyectos arquitectónicos de construcción que consideren las necesidades de vivienda digna, adecuada, accesible y adaptable de las personas con distintos tipos de discapacidad, y que les otorguen de forma prioritaria financiamientos de forma prioritaria para proyectos de vivienda. o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, autoconstrucción o remodelación de vivienda.

En el otorgamiento del financiamiento o subsidios, también se deberá priorizar a todas las familias que tengan entre sus integrantes alguna persona que viva con una discapacidad. Asimismo, se deberá considerar la perspectiva de género y el enfoque de interseccionalidad en las reglas de operación que se implementen en su aplicación;

VII.- Los programas destinados a erradicar la institucionalización de las personas con discapacidad e implementar la obtención de un consentimiento informado, enfocado principalmente a la las personas con discapacidad intelectual y psicosocial;

VIII.- Los programas para la implementación de sistemas de apoyo, cuidado y asistencia para la vida independiente y la toma de decisiones en cualquier ámbito;







- VI. La puesta en marcha de procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad en todo aquello que les afecta; y
- VII. La sistematización adecuada de los servicios de la administración pública brindados a personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la administración pública y la implementación de ajustes en el procedimiento, de forma que pueda generarse información útil para el ejercicio de derechos humanos desde el principio de aceptabilidad y adaptabilidad que respete la diversidad de la discapacidad.
- **Artículo 6.-** Son acciones prioritarias para la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad, las siguientes:
- I.- Los programas de salud integral y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;
- IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones:







V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas;

VI.- Los programas de vivienda que incluyan proyectos arquitectónicos de construcción que consideren las necesidades de vivienda digna, adecuada, accesible y adaptable de las personas con distintos tipos de discapacidad, y que les otorguen de forma prioritaria financiamientos de forma prioritaria para proyectos de vivienda. o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, autoconstrucción o remodelación de vivienda.

En el otorgamiento del financiamiento o subsidios, también se deberá priorizar a todas las familias que tengan entre sus integrantes alguna persona que viva con una discapacidad.

Asimismo, se deberá considerar la perspectiva de género y el enfoque de interseccionalidad en las reglas de operación que se implementen en su aplicación.

VII.- Los programas destinados a erradicar la institucionalización de las personas con discapacidad e implementar la obtención de un consentimiento informado, enfocado principalmente a la las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

VIII.- Los programas para la implementación de sistemas de apoyo, cuidado y asistencia para la vida independiente y la toma de decisiones en cualquier ámbito.

IX. La puesta en marcha de procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad en todo aquello que les afecta;







X. La sistematización adecuada de los servicios de la administración pública brindados a personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la administración pública y la implementación de ajustes en el procedimiento, de forma que pueda generarse información útil para el ejercicio de derechos humanos desde el principio de aceptabilidad y adaptabilidad que respete la diversidad de la discapacidad.

**Artículo 7.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y difundir el Programa para la inclusión y bienestar social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento; y
- II. Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México programe y prevea realizar cada año.

**Artículo 8.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I. Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;







- II. Nombrar a las personas titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;
- III. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;
- IV. Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman:
- VI. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, de conformidad con el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional;
- VII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad, para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- VIII. Implementar los sistemas de obtención de consentimiento informado, enfocados de manera principal a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, que eviten sustituir la voluntad y satisfagan el derecho de acceso a la información de las personas en los servicios públicos de la ciudad, en particular los







asociados al derecho a la salud, la educación, el trabajo y procedimientos administrativos de diverso ámbito;

IX. Implementar servicios de videollamada y videointerpretación a fin de que las personas sordas cuenten con mecanismos de comunicación para acceder a la información necesaria en caso de emergencias y orientación sobre servicios públicos en general; y

X. Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 9**.- Todas las Autoridades de la Administración Pública, los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas para el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Inclusión y el Bienestar Social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 10.-** En adición a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley General







para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".
- II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley;
- III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, con base en lo dispuesto por esta Ley;
- IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de







algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público;

- V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental;
- VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables. La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes;
- VII.- Derecho a la atención prioritaria de las personas con discapacidad y sus familias en los sistemas de asistencia y de servicios de salud, educativos, de movilidad, vivienda, entre otros asociados al ejercicio de derechos humanos;
- VIII. Derecho a la vivienda digna y accesible siendo obligación del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el otorgarles de forma prioritaria apoyos económicos para tener acceso a viviendas adecuadas, accesibles y adaptables a sus necesidades;
- IX. Derecho a acceder a apoyos, ayudas, cuidados y salvaguardias para la vida independiente, la toma de decisiones y el respeto al derecho a la privacidad e intimidad en las personas;
- X. Derecho a acceder a servicios de interpretación;







XI. Derecho a contar con peritos especializados en las diversas discapacidades en los sistemas de salud, educación, y otros ámbitos prioritarios para la adaptabilidad en el ejercicio de tales derechos;

XII. Derecho a la participación y consulta.

**Artículo 11.-** Para prevenir la discriminación hacia las personas con discapacidad e implementar adecuadamente las medidas generales de accesibilidad, las medidas específicas para la accesibilidad, los ajustes razonables, es obligación de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de las Alcaldías, asegurar que su personal acredite cursos sobre los derechos de las personas con discapacidad con enfoque de derechos humanos con especial énfasis en la diversidad de la discapacidad: sensorial, física, intelectual, psicosocial y múltiple.

Los cursos deben estar orientados a desarrollar las habilidades para interactuar con las personas en su diversidad, atender las necesidades, prevenir la discriminación y asegurar el acceso a los servicios a los que las personas con discapacidad tienen derecho, en el ámbito de la salud, la educación, servicios públicos, procuración y administración de justicia.

**Artículo 12.-** Las personas con discapacidad, en su diversidad, no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes







deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad, en su diversidad, en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

**Artículo 13**.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

- I. Elaborar, publicar, difundir manuales y material informativo accesible, en el que se informe a las personas con discapacidad, en su diversidad, sobre las autoridades a las cuales pueden acudir en el caso de la violación a sus derechos humanos, así como de los procedimientos que se deben iniciar;
- Proporcionar condiciones adecuadas que garanticen la comunicación y el debido entendimiento con las personas con discapacidad atendiendo su diversidad y necesidades específicas;
- III. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención digna a las personas con discapacidad, en su diversidad; y







IV. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

**Artículo 14.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, considerando su diversidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.

**Artículo 15.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, capacitado en la diversidad de la discapacidad y las diversas salvaguardas, apoyos, asistencias y ajustes razonables que cada







persona requiera, de manera que garanticen una defensa adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas. En ningún momento se podrá promover o convalidar la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad.

**Artículo 16.-** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

# CAPÍTULO TERCERO DEL DERECHO A LA SALUD

**Artículo 17.-** Para un efectivo derecho a la salud, éste debe de ser accesible, disponible, de calidad, adaptable y aceptable. La accesibilidad implica las dimensiones de información, infraestructura, comunicación, económica y libre de discriminación.

A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad considerando siempre la diversidad de la discapacidad para adecuar las medidas de accesibilidad física, económica, de información y comunicación, así como para prevenir la discriminación;
- III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones, especialmente para usuarios con discapacidad física, incluidos a quienes utilicen silla de ruedas;







- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada género que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana especializada en sector salud y preferentemente con certificación de competencias, de forma que se respeten y garanticen los derechos lingüísticos y a la accesibilidad de las personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Mexicana.
- V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;
- VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;
- VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;
- VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno;
- IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y
- X. Participar en el Grupo Multidisciplinario e Intersectorial coordinado por la Secretaría de Bienestar Social para la expedición de las constancias de discapacidad con enfoque de derechos humanos.







**Artículo 17.-** Corresponde a las personas titulares de los centros dependientes del Sistema DIF, salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;
- III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios con discapacidad física, incluidos a quienes que utilicen silla de ruedas; y
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada género que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.
- **Artículo 18.-** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.

Las autoridades emitirán la regulación necesaria para que las empresas aseguradoras establezcan condiciones específicas para la cobertura de esta población.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México participará en el Grupo Multidisciplinario e intersectorial coordinado por la Secretaría de Bienestar Social para la emisión de un Certificado de Discapacidad y Funcionalidad, el cual es el documento que permite determinar el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad y los apoyos necesarios para la toma de decisiones y la vida independiente.

**Artículo 20.-** Corresponde a la persona titular del DIF-CDMX lo siguiente:

I. Diseñar y ejecutar pláticas, talleres, campañas y otras acciones de sensibilización sobre discapacidad desde el enfoque social y de derechos humanos de la discapacidad.







- II. Organizar y participar en foros, simposios, congresos y demás actividades, que propicien el intercambio de experiencias entre expertos, familias y las propias personas con discapacidad, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de estas últimas;
- III. Brindar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad en Unidades Básicas y Móviles;
- IV. Generar bancos de tecnologías de apoyo para personas con discapacidad de escasos recursos. Dichos apoyos serán entregados a las personas con discapacidad en forma gratuita, debiendo para ello cumplir con los requisitos que se establezcan;
- V. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de personas con discapacidad y para personas con discapacidad privilegiando las primeras, así como organismos nacionales e internacionales afines, que impulsen proyectos y acciones, que tengan como objeto la inclusión social, la vida independiente y la participación en la comunidad autonomía económica y empoderamiento de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar redes comunitarias de personas con discapacidad y sus familias para la promoción y difusión de los derechos humanos de este grupo de población;
- VII. Instrumentar programas y actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas a promover la implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas específicas, ajustes razonables y el sistema de apoyos para la vida independiente con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales; de organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal;
- VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;







- IX. Impulsar acciones interinstitucionales en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad;
- X. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las acciones dirigidas a la población con discapacidad;
- XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que se encuentran en condición de abandono o sin cuidados parentales;
- XII. Llevar a cabo procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad para el diseño, implementación y evaluación de las acciones sociales y programas que les afecten; y
- XIII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.
- **Artículo 21.-** Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud de la Ciudad de México garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las personas con discapacidad en su diversidad, incluida la regulación relativa al consentimiento informado de las personas con discapacidad enfocada principalmente a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

## CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 22.-** La educación que imparta y regule la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:







- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales de accesibilidad, ajustes razonables, apoyos y ayudas.
- II. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades y su capacidad, sin que estas medidas signifiquen la segregación escolar;
- III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran, así como la proveer servicios de interpretación competente en Lengua de Señas Mexicanas para el acceso a la educación;
- IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad en su diversidad que permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su inclusión y participación en su comunidad;
- V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;
- VI. Garantizar en todo momento la inclusión a la educación de todas las personas estudiantes con discapacidad;







- VII.- Supervisar y garantizar al estudiantado y a docentes con discapacidad, un trato sin discriminación:
- VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos:
- IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;
- X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;
- XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;
- XII. Impulsar, programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille y de comunicación de las personas con discapacidad visual;
- XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa; y
- XIV. Consultar y generar mecanismos de participación, para que la comunidad estudiantil con discapacidad manifieste su opinión y propuestas para la mejora continua de las medidas generales de accesibilidad, medidas especiales de







accesibilidad, ajustes razonables y apoyos necesarios para ejercer el derecho a la educación sin discriminación desde el modelo constitucional de educación inclusiva.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, del alumnado con discapacidad que ingresen a las escuelas, debiendo para ello, implementar las medidas generales de accesibilidad, las medidas especiales de accesibilidad, los ajustes razonables y apoyos para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

**Artículo 24.-** Para que el modelo constitucional de educación inclusiva se garantice, el sistema educativo deberá contar con los servicios de educación capacitado y calificado para proveer de la atención adecuada que cada persona con discapacidad requiera, en un plazo razonable.

**Artículo 25.-** En la elaboración e implementación de los programas de educación deberán de participar profesionales con conocimientos especializados para identificar las medidas generales y especiales de accesibilidad necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo. El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad.

## CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

**Artículo 26.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:







- I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;
- III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México:
- IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad;
- V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias; y
- VI. La descripción de las medidas generales de accesibilidad, medidas especiales de accesibilidad y ruta para acordar los ajustes razonables que deben de garantizarse en los espacios laborales.
- **Artículo 27.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.







Asimismo, impulsará reconocimientos a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

**Artículo 28.-** Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;
- II. Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;
- III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;
- IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad motriz severa;
- V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral.







En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad.

Los programas, estarán orientados a la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que deberán diseñarse también para personas oyentes.

VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

IX. Evaluar la implementación progresiva de las medidas generales de accesibilidad, medidas especiales para la accesibilidad y cumplimiento de la disponibilidad para la atención de los ajustes razonables para las personas con discapacidad.







**Artículo 29.-** Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

**Artículo 30.-** Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

- I.- Acondicionar progresivamente los lugares de trabajo para la accesibilidad física, de información, comunicación y tecnologías, a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;
- II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;
- III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y
- IV.- Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto. Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD







Artículo 31.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual. El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

- **Artículo 32.-** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:
- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de asistencia y otros apoyos;
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas o privadas de uso público, sea progresiva y conforme a los manuales técnicos y normatividad vigentes en materia de accesibilidad; y
- IV. Que asegure la adopción de medidas especiales de accesibilidad, cuando surja alguna necesidad especifica de un grupo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, y de los ajustes razonables cuando sean requeridos por alguna







persona con discapacidad o con movilidad limitada, por necesidades individuales o particulares relacionadas con la accesibilidad.

**Artículo 33.-** Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las Alcaldías deberán elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad de los espacios físicos en los entornos y servicios abiertos al público o de uso público, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar con la opinión del Instituto y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

**Artículo 34.-** Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar de forma progresiva y anual las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 35.-** Las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

**Artículo 36.-** Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, gocen de las siguientes facilidades:







- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;
- II. Ser atendidos con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles. Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.
- **Artículo 37.-** Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.
- **Artículo 38.-** Los inmuebles con acceso al público están obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad. La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

**Artículo 39.-** Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía y las personas con discapacidad, principalmente psicosocial y sensorial, usuarias de animales de asistencia, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.







Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, las usuarias de animales de asistencia o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

**Artículo 40.-** Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

- I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, incluidas las usuarias con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público, las personas que las apoyan y animales de asistencia;
- II. Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a las personas usuarias con discapacidad;
- III. Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;







- IV. Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;
- V. Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico;
- VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad;
- VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;
- VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todas las personas que laboran en la Secretaría;
- IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad; y
- X. Diseñar mapas accesibles para el transporte público.







#### Artículo 41.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

- I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, las personas usuarias con discapacidad;
- II.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;
- III.- Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;
- IV.- Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de las personas usuarias con discapacidad, principalmente sensorial y psicosocial, las personas que las apoyan y animales de asistencia;
- V.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;
- VI.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y







VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

**Artículo 42.-** Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en la Ciudad de México, están obligadas a:

- I. Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;
- II. Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y
- III.- Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todas las personas operadoras de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

# CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE

**Artículo 42.-** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF CDMX, promoverá, garantizará, respetará y protegerá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:







- I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;
- II. Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de diseño universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- IV. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- V. Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y la intervención de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- VI. Establecer las condiciones mínimas para lograr de manera equitativa la producción, promoción y disfrute de servicios artísticos y culturales a favor de las personas con discapacidad;
- VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, particularmente la Lengua de Señas Mexicana, lengua oficial en la Ciudad de México, y la cultura de las personas sordas;
- VIII. Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología, con la finalidad de lograr su inclusión en las actividades culturales; y







IX. Elaborar y ejecutar un programa accesible, para promover el pleno goce y disfrute de las artes escénicas y proyecciones cinematográficas para todas las personas con discapacidad.

**Artículo 43.-** Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

- I. Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;
- II. Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;
- III. Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;
- IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la práctica del deporte adaptado; y
- V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad. Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

**Artículo 44.-** El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:







- I. Elaborar, junto con el Instituto y el DIF CDMX, el Programa de Deporte Adaptado para la Ciudad de México, en armonía con el contenido del Programa Nacional de Deporte Paralímpico; y
- II. Formular y aplicar programas y acciones que fomenten el otorgamiento de apoyos para la práctica de actividades físicas y deportivas, a la población con discapacidad, equiparables a sus habilidades, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento, de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

## CAPÍTULO NOVENO DEL TURISMO INCLUSIVO

- **Artículo 45.-** La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:
- I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;
- II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;
- III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas preferenciales para las personas con discapacidad;







- IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad;
- V. Garantizar que en todos los establecimientos turísticos se permita el ingreso de personas con discapacidad, sobre todo psicosocial y sensorial, con sus animales de asistencia; y
- VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
- **Artículo 46.-** El Instituto y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.
- **Artículo 47.-** El Instituto y el DIF-CDMX promoverán los derechos humanos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos relacionados con el turismo y los prestadores de servicios turísticos.

Las personas prestadoras de servicios turísticos en la Ciudad de México deberán contar con información suficiente sobre la oferta de destinos inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 48.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las







acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

**Artículo 49.-** Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos, asimismo promoverán su participación en los cargos de elección popular.

**Artículo 50**.- Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello las medidas generales de accesibilidad, medidas especiales de accesibilidad y los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

El Tribunal Electoral deberá de contar con un sistema de apoyo para la toma de decisiones y manifestación de la voluntad sin que en momento alguno se supla o anule la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.







#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 51**.- Las personas con discapacidad tienen derecho a participar y a que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en consideración en todo aquello que les afecte o se relacione con ellas, lo que incluye la elaboración de leyes y los procesos de adopción de decisiones públicas e implementación de política pública.

**Artículo 52.**- Las consultas y ejercicios de participación para las personas con discapacidad deben realizarse bajo los principios de publicidad, transparencia, adaptabilidad, accesibilidad, buena fe, ser de manera previa, abierta, informada, significativa, y debe realizarse con participación estrecha y efectiva de las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad que las representan. Los procesos de participación y consulta implican un proceso de acceso a la información, retorno del proceso y de la inclusión de las consideraciones y planteamientos.

**Artículo 53.-** La consulta y participación de las personas con discapacidad debe realizarse bajo los enfoques de perspectiva de género, interseccionalidad, análisis de contexto y enfoque diferencial con perspectiva de edad y por tipo de discapacidad con el propósito de elaborar consultas acordes al grupo etario y garantizar la participación de todas las personas con discapacidad, procurando la paridad de género en la representación de la participación.

En los ejercicios de consulta y participación deben de incluirse esquemas para garantizar esos derechos a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA







**Artículo 54**.- En la Ciudad de México se reconoce el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local.

**Artículo 55**.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 56**.- El Instituto promoverá el desarrollo de los protocolos para el consentimiento informado en los sectores de acceso a la justicia, salud, educación y otros enfocados, principalmente para la garantía de derechos a personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

## CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 57.-** Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y cinco años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Medida y Actualización vigente.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales.

En el caso en que sea otorgado con recursos locales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo para hacer entrega del apoyo económico.







**Artículo 58.-** EL DIF-CDMX está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en lo concerniente a las personas con discapacidad, sin que ello implique un mayor proceso administrativo.

**Artículo 59.-** Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por el Grupo Interdisciplinario e intersectorial coordinado por la Secretaría de Bienestar Social y explicite las ayudas necesarias para la vida independiente y participación en la comunidad
- II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y
- III. Tener menos de sesenta y cinco años de edad. El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad por sí o por interpósita. persona que lo represente, sin que ésta supla su voluntad. El DIF-CDMX deberá de establecer los mecanismos para asegurar periódicamente que la persona con discapacidad toma las decisiones respecto al uso de los recursos.

**Artículo 60**.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad, menores de sesenta y cinco años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que







se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 61.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y cinco años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y cinco años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 62.-** Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Las personas servidoras públicas no podrán en ningún caso condicionar o negar la garantía de los derechos de las personas con discapacidad ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

# CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 63.-** Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la







inclusión y bienestar social de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el presente capítulo.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En la tarea de inclusión y bienestar social de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

**Artículo 64.**-El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;







- II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;
- III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;
- IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;
- VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;
- VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;
- VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales:







- IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;
- XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;
- XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;
- XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;
- XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;
- XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;
- XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;







XVII. Colaborar en la ejecución de los programas existentes que emanen de la Administración Pública Federal, encaminados a la Ciudad de México en materia de discapacidad;

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX. Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;

XX. Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

XXI. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades y sobre las medidas especiales de accesibilidad que pueden ser implementadas en tanto se avanza en el cumplimiento de las medidas generales de accesibilidad;

XXII. Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad;

XXIII. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de certificación, interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas







Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad;

XXIV. Generar los estándares de regulación para el adiestramiento de los animales de asistencia y compañía; y

XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

#### Artículo 65.- El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General:
- III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas;
- V. La Dirección Ejecutiva de Vinculación;
- VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y
- VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### **Artículo 66.-** La Junta Directiva estará conformada por:

- I.- La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como presidenta de la Junta;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno.
- III.- La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V.- La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;







- VII.-La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- XI.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica de la Junta.

#### Artículo 67.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;
- III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y
- IV.- Aprobar el informe anual del Instituto.

**Artículo 68.-** La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificada para un periodo adicional.

En el nombramiento se llevará a cabo conforme a los principios de paridad y alternancia de género.

**Artículo 69.-** Son requisitos indispensables para ser titular de la Dirección General del Instituto, los siguientes:

- I.- Ser persona mexicana;
- II.- Con relación a la mayoría de edad, cumplir con lo establecido por el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal;







- III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;
- IV.- Tener título profesional; y
- V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que las personas candidatas cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultada para entrevistar previamente a las personas aspirantes y examinarlas sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.
- **Artículo 70.-** La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:
- I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;
- II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;
- IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 65 de la presente Ley, así como a la persona titular de la Dirección a que se refiere la fracción III quien deberá contar por







lo menos, con título profesional de Licenciatura en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para la Inclusión y Bienestar Social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**Artículo 71.-** Son obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto, las siguientes:

- I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;
- III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y
- IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 72.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por personas integrantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.







**Artículo 73.-** Las normas relativas a la inclusión, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 74.-** El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 75.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIFCDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 76.-** Para la inclusión del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito







local, por cuanto, a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad. Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad, que les servirá para poder realizar todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA VIGILANCIA

**Artículo 77.-** Los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.

**Artículo 78.-** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento, dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales competentes para que impongan las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa:
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos en la materia.







**Artículo 79.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 80.-** Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

**Artículo 81.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

- I. El Instituto dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales competentes para sancionar a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 10, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. En las infracciones a lo establecido por el Artículo 22 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 22 con una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en caso de reincidencia la clausura:
- III. El Instituto dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales competentes a quienes violen lo establecido por el artículo 35 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Medida







y Actualización vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;

IV. El Instituto dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales por el incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 39 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 42 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;

VI.- Las personas servidoras públicas que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

**Artículo 82**.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.







**Artículo 83.-** Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE



